

REGLAMENTO DE PADRILLOS

**Aprobado en sesión del Consejo Directivo
del 1º de Octubre del 2001**

INTRODUCCION

Teniendo la A.N.C.P.C.P.P. dentro de sus fines la obligación de fomentar el mejoramiento y desarrollo del Caballo Peruano de Paso, y en cumplimiento del acuerdo aprobado en la Asamblea General de Asociados de 15 de julio del 2000 , y en lo dispuesto por el Artículo 2º incisos “A” y “B” del Estatuto de la Asociación, ha establecido un **Registro de Potros Aprobados para la Reproducción**, donde se inscribirán los **Potros Aprobados para la Reproducción** que cumplan con el patrón de la raza y que no presenten defectos de transmisión hereditaria.

ARTICULO 1º

CREACIÓN DEL REGISTRO DE POTROS APROBADOS PARA LA REPRODUCCIÓN

Créase el **Registro de Potros Aprobados para la Reproducción** del Caballo Peruano de Paso, en el que la Junta Nacional del Registro Genealógico del Caballo Peruano de Paso registrará los ejemplares declarados aptos por la Comisión de evaluación para ser considerados como **Potros Aprobados para la Reproducción**.

ARTÍCULO 2º

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE APROBACIÓN DE POTROS AUTORIZADOS PARA LA REPRODUCCIÓN

Constitúyase la **Comisión de Aprobación de Potros Aprobados para la Reproducción** como el organismo encargado de evaluar y aprobar la condición de potros como **Potros Aprobados para la Reproducción**, con la organización y funciones que se describen mas adelante.

- A. La **Comisión de Aprobación de Potros Aprobados para la Reproducción** estará integrada por 5 miembros: 1 (Uno) nombrado por la Junta Nacional del Registro Genealógico y 4 (Cuatro) por el Consejo Directivo de la A.N.C.P.C.P.P. , uno de los cuales deberá ser ex-presidente de la Asociación y los otros tres deberán ser jueces o criadores activos.

La duración de la Comisión será de 3 años pudiendo sus miembros ser reconfirmados.

El proceso de aprobación será mediante balotaje requiriendo como mínimo el voto favorable de tres de sus miembros.

- B. La **Comisión de Aprobación de Potros Aprobados para la Reproducción** podrá nombrar los asesores zootécnicos y veterinarios que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

- C. La **Comisión de Aprobación de Potros Aprobados para la Reproducción** deberá elaborar un programa anual de evaluación a nivel nacional, el que de preferencia coincidirá con la celebración de los concursos zonales o regionales así como el concurso nacional.

ARTICULO 3°

DE LOS POTROS AUTORIZADOS PARA LA REPRODUCCIÓN

Los ejemplares aprobados por la **Comisión de Aprobación de Potros Aprobados para la Reproducción**, serán incluidos en el **Registro de Potros Aprobados para la Reproducción**. También se llevará un control de los potros que, habiendo sido evaluados, no fueron aprobados.

El Registro Genealógico del Caballo Peruano de Paso emitirá listados anuales, en el mes de enero de cada año, con la relación de los **Potros Aprobados para la Reproducción** con registro vigente. Estos listados serán distribuidos a todos los asociados e incluidos en el sitio Web de la Asociación. Tales listados identificarán a los ejemplares con su nombre y número de registro, e indicarán para cada ejemplar la fecha de la evaluación original y de la mas reciente llevadas a cabo por la **Comisión de Aprobación de Potros Aprobados para la Reproducción**.

ARTICULO 4°

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE POTROS:

Los potros candidatos al **Registro de Potros Aprobados para la Reproducción**, serán sometidos a la evaluación de la **Comisión de Aprobación de Potros Aprobados para la Reproducción**, a solicitud de sus propietarios.

La **Comisión de Aprobación de Potros Aprobados para la Reproducción** dejará constancia por escrito del resultado de su evaluación, en una hoja de detalle en la que se reseñarán las características del animal y en la que se indicará si este ha sido declarado apto para ser inscrito en el **Registro de Potros Aprobados para la Reproducción**.

Para ser presentados a la **Comisión de Aprobación de Potros Aprobados para la Reproducción**, los potros deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- A. Tener 3 años cumplidos o mas.
- B. Reunir las características propias de la raza del Caballo Peruano de Paso, establecidas por el patrón de la raza.
- C. Presentarse de silla, en los aires típicos del Caballo Peruano de Paso.

- D. Estar debidamente inscritos en el Registro Genealógico del Caballo Peruano de Paso o en otro Registro Genealógico reconocido por la A.N.C.P.C.P.P. lo que deberá ser acreditado con la documentación correspondiente.
- E. Estar libre de los siguientes defectos descalificatorios:
- Prognatismo o Braquignatia
 - Monorquidismo
 - No tener dos testículos normales y descendidos en forma natural en la bolsa escrotal
 - Ojo zarco
 - Cuello volteado, entendiéndose como tal aquel que presente más de una curva en la línea superior del cuello.
 - Pelajes o variedades de capa no aceptadas: tobianos (pintos), píos u overos y albinos (blancos sobre piel rosada)
 - Defectos notorios de aplomo
- F. Estar identificados genéticamente mediante pruebas de ADN, de modo que su descendencia pueda ser verificada.
- G. Cancelar la tarifa de evaluación correspondiente.
- H. Todos los potros declarados aptos deberán someterse a un nuevo examen, cada **5** años, con el propósito de revalidar su condición como **Potros Aprobados para la Reproducción**.

ARTICULO 5

DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE POTROS APROBADOS PARA LA REPRODUCCIÓN

Los potros declarados aptos para la reproducción por la **Comisión de Aprobación de Potros Aprobados para la Reproducción** serán inscritos en el **Registro de Potros Aprobados para la Reproducción**, que para este efecto establecerá la Junta Nacional del Registro Genealógico.

La Junta Nacional del Registro Genealógico será responsable de la conducción del **Registro de Potros Aprobados para la Reproducción**.

ARTICULO 6°

DE LA INSCRIPCION DE LA DESCENDENCIA

La inscripción de la descendencia de ejemplares **Potros Aprobados para la Reproducción** en el Registro Genealógico del Caballo Peruano de Paso, no dará lugar a ninguna anotación especial en el certificado correspondiente del descendiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS :

- Este reglamento comenzará a regir el 01 de Julio del 2002 y será de aplicación obligatoria para los candidatos a padrillos que deban ser incluidos en el **Registro de Potros Aprobados para la Reproducción**.
- Los ejemplares inscritos con anterioridad al 01 de Julio 2002 y que ya hubiesen cumplido tres años antes de esa fecha podrán someterse a la aprobación de la **Comisión de Aprobación de Potros Aprobados para la Reproducción**, voluntariamente y a criterio y solicitud de su propietario.

La **Comisión de Aprobación de Potros Aprobados para la Reproducción**, por encargo del Consejo Directivo de la A.N.C.P.C.P.P. elaborará el Reglamento del **Registro de Potros Aprobados para la Reproducción** y la hoja de evaluación que se someterá a aprobación del Consejo Directivo para su posterior difusión y aplicación.